

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón¹, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió el juicio **SUP-JLI-37/2024**, así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-JE-267/2024**, **SUP-JE-271/2024**, **SUP-JLI-50/2024** y **SUP-RAP-531/2024**.

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-JLI-50/2024**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-JLI-50/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Es procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista con copia certificada de la presente determinación al INE y al ISSSTE para que, en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la medida cautelar concedida.

Asimismo, el proyecto del expediente **SUP-JE-271/2024**, circulado por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostiene lo siguiente:

SUP-JE-271/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es la autoridad competente para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Xalapa para que, en términos del presente acuerdo, resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en los expedientes.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JE-267/2024**, **SUP-JLI-37/2024** y **SUP-RAP-531/2024**, circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

¹ Por encontrarse en período vacacional.

SUP-JE-267/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente.

SEGUNDO. Es improcedente el conocimiento directo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se reencauza el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para que resuelva lo que en Derecho proceda, en plenitud de jurisdicción.

SUP-JLI-37/2024.

PRIMERO. La parte actora acreditó parcialmente sus acciones y el INE demostró parte de sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo del dieciséis de mayo de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena al INE enterar y pagar las aportaciones de la parte trabajadora que debió retenerle respecto de las cotizaciones de seguridad en los términos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Dése vista con copia certificada del presente fallo, al ISSSTE para que, en el ámbito de sus atribuciones coadyuven con el INE en el cumplimiento de esta sentencia.

QUINTO. No se acredita la existencia de un despido injustificado y se absuelve al INE de las prestaciones reclamadas en los términos señalados en esta ejecutoria.

SUP-RAP-531/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer y resolver de la impugnación presentada por el recurrente.

SEGUNDO. Se remite el medio de impugnación a la Sala Toluca para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, previas las anotaciones que en derecho corresponda, remita la presente demanda y demás constancias atinentes, incluyendo las que se reciban con posterioridad, a la Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las diecisiete horas del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.